

BE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recico del número siguiente.

Los Secretarios cuidaran de conservar los Bolerines coleccionados ordenadamente, para su enonadernación, que debera remilcarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MÉRCOLES Y VIEDNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuatro pesetas al senestre y quime pesetas al senestre per la contenta de la capital se barda por libreura del Gino mutuo, admitiendose selo sellos sel las suscripciones de trimestre, y informente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones attractas se cobran con aumanto proporcional.

Los Ayuntamientes de esta provincia abonarás la suscripción con arregio à la escela inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Bonaría de lacidado, del precisión del 1806.

Los Jugados municipales, «in distinción, dez peseta» al año. Números sueltos, veintigiaco céalimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à matauria de parte no pobre, en insertarán disculmente, asímismo cunlquier ansancio conserniente al servicio nucional que dimune de las mismos; o de interés particular provio el pago adelantado de vointe céntimos de peada por cada llites de inserción.

Los anuncios á que hace reference in la circular de la Conisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1005, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Bolantases Ornaltes de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con urregio á la tarifa que en mencionados Bolantases se inserta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dofia Victoria Bugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jalme, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De Igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real

(Ogceta del dia 13 de Febraro de 1913.)

GOBIERRO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ciccular

Con fecha 21 de Diciembre último, ordené, por circular inserta en el Bolistín Oficial correspondiente al 25 del mismo mes, á los Alcaldes de Astorga, Val de San Lorenzo, La Bañeza, Ponferrada, Bembibre, Lilio, Valencia de Don Juan, Valderas, La Robia, La Pola de Gordón, Vegacervera, Villafran-ca del Bierzo, Cacabelos y Candin, procedieran con toda urgencia à consigner en los cuestionarios que se les remitieron, los datos que en los mismos se piden, referentes á la higiene y salubridad en los talleres, devolviendolos á este Gobierno una vez cumplimentados, cuyo servicio interesaba el ilmo. Sr. Director gegeral de Agricultura, Industria y Trabajo.

Apesar del tiempo transcurrido, unicamente han complimentado di-cho servicio los Alcaldes de Lillo, Valencia de Don Juan y Vegacer-

Por lo tanto, recuerdo á los res-

tantes el cumplimiento del indicado deber; advirtièndoles que de no varificarlo en el plazo de diez dias, impondré à los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, el máximo de la multa que preceptúa el art. 181 de la ley Municipal, y á los Secretarios, la de 25 pesetas, haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 22 de la ley Provincial, por depender de estos funcionarios la parte material del cumplimiento de tan repetido servicio.

León 12 de Febrero de 1915.

El Gobernador. Alfonso de Rojas,

Cuentas municipales de 1912

CIRCULAR

Próximo el plazo en que todos los Ayuntamientos de esta provincia, por precepto de la lay Municipal, (art. 167) deben remitir a este Goblerno sús cuentas del año anterior, prevengo á los Sres. A'caldes y Secretarios, que á tenor de lo dispuesto en los artículos 160 al 164 de la referida Ley, deben reunirse las Juntas municipales para revisarlas y censurarias, de manera que estén despachadas en todo el mas corriente y puedan presentarse en este Gobierno en el de Marzo próximo.

En su virtud, los Sres. Alcaides se culdarán, con especial celo, se cum-plan las prescribciones siguientes: 1.º Que las cuentas se reinte-

gren en la forma que determina la vigente ley del Timbre de 1,º de Enero de 1906: (las del presupuesto municipal con una póliza de peseta) (art. 104,) y los libramientos con el timbre especial movil de 10 centimos, cuando la cuantia exceda de 10 pesetas y no pase de 1.000; de 25 céntimos, desde 1.000,01 á 2.000 y de 50 céntimos, desde 2.000,01 pesetas en adelante. (Art. 51.)

 Que dichas cuentas constent
 a) Cuenta de Caudales rendida por el Depositario de la Corporación, comprendiendo todas las cantidades

recaudadas desde 1.º de Enero à 31 de Diciembre de 1912, así como las satisfechas durante el mismo lapso de tiempo; acompañando relaciones del cargo y de la data, los cargaremes, libramient is y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación, etc.
b) Cuenta de presupuesto que rendirá el Alcalde-Presidente de la

Corporación, con arregio al modelo núm. 5 de la circular de 10 de Abril de 1888; hojas de diferencias en más ó en menos, tanto de ingresos como en pagos, explicando las causas, y acta de arqueo verificado en

51 de Diciembre. c) Cuenta de Propiedades y Derechos del Municipio, que debe ren-dir también el Alcalde-Presidente de la Corporación, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ò sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el patrimonio del distrito y no consten ya en los respectivos presupuestos.

Se acompanarà à les cuentes el expediente de aprobación instruído por la municipalidad, según lo esta-blecido en el art. 161 y siguientes de

la ley Municipal.

5. A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Septiembre de 1905, los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior a 100.000 pesetas, como son los de León y Astorga, acompañaran fac-turas duplicadas, en cuyos documentos se hara constar las clases de cuentas y el de legajos correspon-dientes à las mismas, fijando en éstos una etiqueta ó pendiente en el que se consigne á qué cuenta corresponde, y cual es su mimero de orden; y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1905, los legajos de toda cuenta de esa categoria, no tendrán mayo-res dimensiones en ancho y largo á la de un pliego de papel sellado, y grueso superior al que aconseje su fácil manejo, pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y

No necesito encarecer la importancia de este servicio, en que se demuestra cómo se ha procedido en la administración de los intereses comunales; encargando á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de las prescripciones anotadas, y que las cuentas se presenten en el plazo señalado, así como las de años anteriores à aquellos Ayuntamientos que las tienen sin rendir.

León 11 de Febrero de 1915,

El Gobernador. Alfonso de Rojas.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES È IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que el Reglamento de Consumos señala para que los Ayuntamientos remitan á esta Depéndencia los repartimientos y expedientes de exacción para la cobranza del impuesto de consumos, y no hablendo cumplido dicho sery no habiendo cumpitad dicho servicio los Ayuntamientos de Algadefe, Alija de los Meiones, Balboa, Bembibre, Benavides, Berianga, Cabreros dei Río, Candin, Carracedelo, Carrizo, Castrillo de Cabrera, Castrillo de los Polyazares, Castrocalbón, Cebrones del Río, Congosto, Cubillos, Chozas de Abajo, Destriana, Encinedo, Escobar de Campos, Fabero, Fresnedo, Fresnedo de la Vega Gallequillos. La Esplede la Vega, Galleguillos, La Baile-za, Laguna Dalga, La Vega de Alza, Laguna Daiga, La Vega de Ai-manza, Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Liamas de la Ri-bera, Molinaseca, Noceda, Parada-seca, Peranzanes, Pobladur- de Pe-layo García, Posada de Valdeón, Priaranza del Bierzo, Quintana del Marco, Rodiezmo, San Emiliano, San Esteban de Nogalea, San Jus-to de la Vega, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Somozo, Santas Martas, Truchas, Valdericado, Valderiado, Valderas, Valderresao, Valdescando, Valderas, Valderrey, Valdesanario, Valverde del Camino, Valde de Finciledo, Vegadervera, Vega de Infanzones, Vega de Valcarce, Vegas del Condado, Villace, Villadiagos, Villadiaciones, Villande, Villadiagos, Villadiaciones, Villadia de las Manzanas, Villadialero de Otero y Villaturiel, se advierta à dichas Corporaciones que si en el plazo de 5.º día no han remitido los expresados el pedientes, se propodrá al limo. Sr. Delegado de Haclenda el nombramiento de comisionados que con dietas à costa de los Ayuntamientos, pasen à confeccionarios.

León 10 de Febrero de 1915.— El Administrador de Propledades é Impuestos, P. I., Jerónimo Hernán-

SECCION DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA (1)

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular

Art. 5.º Los rectutas comprendidos en el art. 257 de la ley justificarán su derecho ante los jetes de las Cajas de Rectuta, mediante certificados que así lo acrediten, dándoles estos jetes, en su consecuencia, el destino prevenido en el art. 81 de las instrucciones para la aplicación de la ley, unidadose dichos certificados á las filiaciones originales, para que se les tengan las consideraciones que en dicho artículo se determinant.

determinan.

Las incidencias que motiven la aplicación de este precepto, las resolverán los Capitanes generales.

是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们

A los reclutas comprendidos en al art. 78 de dichas instrucciones, se les dará el destino que en el mismo se previene, siempre que resulte compatible con las necesidades del

servicio.

Art. 4.º Los reclutas acogidos à los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, serán destinados al cuerpo que ellian, siempre que reunan las condiciones que la Ley determina para servir en ellus, así como las prevenidas por la Reni orden de 10 de Julio de 1912 (D. O. núm. 155).

Estos reclutas solicitarán del jefe de la Caja su destino à cuerpo, ser gún previene la Real orden de 13 de Noviembre de 1912 (D. O. número 256), harán por su cuenta los viajes de presentación en la Caja y de incorporación al cuerpo que elijan. Con este objeto los Capitanes generales expedirán los oportanos pasaportes para que verifiquen desde luedo su incorporación, la cual podrán efectuar aisladamente, si así lo desan.

lo desean.

A las filiaciones de estos reciutas sa unirán las cartas de pedo del primer plazo de la cuota militar, y los jefes de los enerpos á que sean destinados quedan encargados de unir á las mismas las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazos de la cuota militar, en las

fechas en que determina el art. 86 de las instrucciones.

Estos reclutas seráu destinados á los enerpos que elijan, en concepto de sipernumerarios, sin formar partidel capo asignado á tos mismes en el astado múmero I, no figorarán en la faerza de presupuesto, ni devengarán nieguna chase de secorros en metálico y se vestirán por su cuenta; pudiendo los jefes de los cuerpos disponer que del almacén se les faciliten las prendas de vestuario que necesiten, previo abono de su importe.

Art. 5.º Los reclutas comprendidos en el párrafo 2.º del art. 258 de la ley y que cón arreglo à los preceptos del mismo deben incorporarse á las misiones españolas establecidas en los países que en el mismo se determinan, quedan dispensados de hacer su presentación personal al jefe de la Caja de Recluta, pero están obligados á poner en conocimiento de dicho jefe, que están enterados de la orden de concentración, de la población y país donde reside a misión á que han sido destinados por sus superiores y de la fecha en que verificarán su incorporación á dichas unislones, que deberá ser en el más breve plazo

posiblo.

Art. 6.º Los Capitanes generales de Balenres y Canarias harán la
distribución de los reclutas pertenocientus à las diferentes Cajas de sus
distritos, entre los cuerpos que
constituyen la guernición de los respectivos archipielagos, procurando,
en cuanto sea posible, que los de cada isla sean destinados à los cuerpos
que tengan su residencia en la misma, completando el cupo de éstos
con reclutas sobrantes de otras Islas
y con los procedentes de Cajas de
la Península.

Art, 7.º Para el destino de los individuos que las Cojos deban facilitar à los cuerpos que guarnecen las Comandancias generales de Melilla y Ceuta y 2.º Brigada de Cazadores. se empezará por clasificar en cada una de aquellas á todos los reciutas de la misma, según su talia y condiciones, como aptos para las diferentes armas y cuerpos del Ejército á que hayan de facilitar reclutas. En los grupos así formados se incluirán también los que no estén presentes, teniendo en cuenta los datos que acerca de ellos constan en las Cajas. Una vez heche dicha clasificación, se procederá à un sorteo dentro de cada grupo para efectuar los destinos que corresponda hacer en cada Coia á las guarniciones de Africa, según las órdenes dictadas por los Capitanes generales, contando, en primer término, con los que voluntariamente lo soliciten. Dicho sorteo se efectuará el día que señalen los Capitanes generales, en sesión pública, bajo la presidencia del jefe más corncterizado y con asistencia de todo el personal de jefes y oficiales de la Caja respectiva. En las Cajas que residan en las mismas localidades que las cabeceras de las zonas, los jefes de éstas inspecimparán el mencionado sorteo.

Los Copitanes generales quedan autorizados para conceder cambio enure recintas á quienes haya correspondido en suerte servir en Melilla ó Ceuta, con otro de la iatsma Caja y del mismo grupo á que pertenezca el ene inibia sido destinado,

por sorteo, á una de dichas plazas. Dichos cambios solamente podrán concederse mientras los reclutas permanezcan en las cabeceras de las Cujas respectivas, debiendo ejercerse en este asunto la mayor vigilancia para evitar abusos. Art. 8.º Todos los reclutas llama-

Art. 8.º Todos los reclutas llamidos à concentración por estr circular quedan autorizados para afistarse en la recluta voluntanria de Africa, establecida por la ley de 5 de Junio útilmo (C. L. núm, 116), sea cual fuere el destino due les hubiese correspondido, aunque pertenezcan à fuerzas de Africa por cambio con otro del cupo.

Los reclutas acceldos à esta ley serán destinados por los jefes de las Cajas, segên sus condiciones, à cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, haciendo constar por notas en las filiaciones su nueva situación de voluntarios, pero no percubrán el primer plazo de la cuota de enganche hasta que se incorporen a sus cuerpos y sean declarados útiles.

Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio relación numérica de los reclutas comprendidos en este caso y del destino que

se les ha dado.
Art. 9.º Los jefes de las Cajas admitirán á todos los reclutas que, perteneciedad a otras, pudieran presentárseles por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo a la Caja de su procedencia et arma para la cual reunan mejores condiciones, o el cuerpo elegido, si es de los acogidos a la reducción del servicio en filas, haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegraficamente. Jes designe la Caja á que corresponden.

Los Capitanes generales quedan autorizades para disponer que en las poblaciones en que la presentación de recitatas pertenecientes a otras Cajas sea muy numerosa, se forme una Caja complementaria con personal de la zona, que tenga su residencia en la población y sea ageno al perteneciente à las Cajas, para que se haga cargo de las incidencias que estos recitatas proporcionen.

Art. 10. Los Capitanes generales dispondran que se utilicen el mayor número posible de hospitales
militares dentro de su región, donde
puedan ingresur los rectutas presuntos inútiles que lo necesiten, à fin
de que sean prontamente reconocidos por los Tribunales medico-militares, tenlendo en cuenta que la
finalidad no es curar las enfermedades que padezcan, sino resolver lo
antes posíble su utilidad ó inutilidad para el servicio.

Art. 11. Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contigente de recluias de cada cuerpo, el jefe de la Caja designorá para que conduzcan la partida, a aquel que por su despejo le parezca más á proposito, y, entregandole relación nominal de cuantos individuos vavan a sus ordenes y his correspondiectes listas de embarque, le encaminará a su destino, dándole por escrito Cuantas instrucciones deba tener presentes hasta flegar al término de su viaje. Hara comprender a todos la obligación que tlenen de obedecer al que se nombre jefe, y à éste la de observar y fricer respetot las ordenes que reciba y dicte.

advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir à la Gaordia civil, si no ballase otra autoridad militar.

Art. 12. Los reclutas destinadas á las guarniciones de Melilla y Ceuta, se incorporaran á los cacrpos a que sem destinados, embarchida em los puertos de Milaga y Algerras, respectivamente, excepto los recitates destinados al grupo montado de Artillería afecto a la Coniacidancia de Melilla, que serán agregados, para instruiras, á regiunentos montados con residanca en a región. Los de la 8,3 región se instruíran en el 6,9 regimento montado de Artillería.

Los reclutas destinados á Balenres, embarcarán en los puertas que designe el Capitán general de la 5.º

región.
Los destinados á Canarles embarcarán en el puerto de Cádiz.

Los Capitanes generales se pondrán previamente de acuardo entre si para que, aprovechando los vapores ordinarios, puedan efectuarse los transportes sin detención en los puertos de embarque, paía lo cual determinarán la cuantía y procedencia del cupo que cada dia de-

be embarcar en cada puerto.

Art. 15. Los jefes de las Cajas de Recluta participarán por telégralo a los Capitanes generales de aus religiones, la composición y destino de cada partida, así comó el trán en que haga el viaje, comunicando i quales noticias á los Gobernadores militares de los puntos adonde se dirija el grupo de reclutas, á fin de qua el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba à su llegada. De igual modo aviserán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxillos que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 14. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó Caja de reclutas, relativos al complimiento de esta circular.

Art. 15. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenaran que se remitan à la Cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ligreso se incorpore con ellas abanceras; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirigian a las mamas guarníciones, á fin de que resulte la debida economia en los transportes; teniendo en cuenta, al expedirles los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1900/10. O más poli-

ne la Real orden-circular de 24 de Diciembre de 1909(D. O. mûm. 291). Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las capitanes de las autoridads de las donde no haya guarnición, se gongan a las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzquen necesar las para auxiliar al personal de aquélica en el sostenimiento del orden, alolamiento de individuos, enpartidas, aumentando al efecto. Si lo creen indispensable, las escolas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas:

⁽¹⁾ Véase el Boletín Oficial del día 12 del corriente mes.

así como también que, en los dias que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las lineas térreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empahne dunde no haya gnarnición, permanezcan, durante iguales dias y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar us portidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionará de las citadas autoridades, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezgados en las estaciones y de encaminarios á su de-tino, facilitándo les los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que

van incluidos.

Art. 17. Los jefes de las cuerpos en que se encuentren sirviendo
como voluntarios reclutas del reempiazo de 1912, lo comunicarán con
toda urgencia dos jefes de las Cajas de procedencia, caso de que no
lo hubicran ya hecho.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamorán el importe de la primera puesta á los presuntos Inútiles, ni la entregurán á éstos hasta que sean declarados definivamente útiles.

Las prendas de vestuario que traigan los reclutas à su incorporación a los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos para entregárselas al merchar licenciados, excepto las interiores, que podrán conservar en su poder y usarlas si así lo desean. Oportunamente se dictarán instrucciones respecto á la iorma en que dichas prendas han de conservarse en los almacenes de los cuerpos, con objeio de que al ser licenciados los individuos, puedan marchar con las ropas que trejeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta;

Art. 19. Las Cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Marzo, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licen-cia. A partir del día 6 se facilitará el haber y pan que les corresponda, à los reclutos que se incorporen à cuerpo, según el número de dias que hayan de invertir hesta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos les serán reintegrados por las. Cajas a la presentación de los cargos; y para tales aten-ciones, la intendencia general militar librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que estas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 1.º, art. 3.º

Art. 20. Los Capitanes generales de las regiones de la Péninsula y distritos, remitirán á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los rectutas, y, una vez terminado el plazo de concentración, comunicarán por telégrafo noticia numérica de los indivi-

duos concentrados en cada Caja; participando además por escrito el dio 25 del indicado mes, el resultado total de la concentración y destino à cuerpo de los reclutas de las Cajas respectivas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas. Los Comandantes generales de Meilla y Ceuta darán cuenta á su vez de si los reclutas destinados á las respectivas guarniciones, reunen ó no las condiciones debidas.

Art. 21. El mismo dia 25 del

Art. 21. El mismo día 25 del mes de Marzo próximo, los jeles de las Cajas de Rectuta remitirán á este Ministerio noticia detallada del resultado de la concernación y del destino de rectutas, con arreglo al formularió citado en el art. 80 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Rectutamiento. Igualmante los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban rectutas, enviarán, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicino formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 22. Terminada la concentración de los reclistas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán también á este Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada, por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado mim. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada uno debe atender.

Art. 25. Todos los enerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Abril próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, amientada en les contingentes parciales de reclulas que à cada uno se destine.

Art. 24. Los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de Mellila y
Ceuta, resolverán por si cuantas dudas se les ofrezcan ó nos sem consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlos á este Ministeria, y gestionarán de los Gobernadores civiles se iaserte esta circular en los
Boletines Oficiales de las provincias, para que cuanto en ella se
dispone, llegue á noticia de los interesados.

De Rem orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1915. Luque.

Señor

(Diorio Oficial del Ministerio de la Guerra de 8 de Februro de 1913.)

Nora. Los estados que se citar en la Real orden circular anterior, se han suprimido por no interesar á los Ayuntamientos.

Caja de Recluta de León, núm. 92

RELACIÓN nominal de los indivíduos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1912, y de los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deben concentrarse en esta Caja de Recluta el día 1,º de Marzo próximo, para ser destinados á Cuerpo, conforme dispone la Real orden de fecha 7 del actual (D. O. núm. 30.)

	Reemplazo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
	1910 1912	1 La Vecilla	Marcos González Diez Onoire González Garcia
ì	- 1	3 Idem	Sinforiano García Gutiérrez
1	-	4 [dem	Sinforiano García Gunérrez Ricardo Tascón Tascón Ricardo Tascón Tascón Ricardo Tascón Tascón Dionísio Villa Diez Amable Morán Liébena Evelio Diez Gutiérrez Isidoro Reguera Acevedo Marcelino Morán Morán Valeriano Penilla López Secundino Rodríguez Diez Pelicisimo del Río Martínez Sixto Fernández González Victoriono García Esyón Pablo Martínez García Guillermo Alonso Alonso Ramón Benavides Arias Herminio González Rodríguez, (Acogido al art. 267 de la Ley)
1	!	6 [dem	Reman Judre z González
	1910′ 1912	15 BONAF	Dionisio Villa Dicz Amphle Moedn Lidhena
1	<u>—</u> [3 Idem	Evelio Diez Gutiérrez
1	— İ	4 idem	Isidoro Reguera Acevedo
	-	9 [dem	Marcelino Morán Morán
.		10 Idem	Valeriano Penilla López
Ţ		12 tdem	Secondino Rodriguez Diez Policisimo del Río Martinez
	<u> </u>	15 Idem	Sixto Fernández González
1	<u> </u>	16 Idem	Victoriano García Bayon
. 1	1911	18 La Pola de Gordon	Pablo Martinez Garcia
Į.	1912	8 Idem	Guillermo Alonso Alonso
Ţ		12 Idem	Raminio Conzider Reduiture (Ass
	_	15 (dens	gido al art. 267 de la Ley)
1		18 Idem	Laureano González Gordon
. }	— į	27 Idem	Baudilio Alonso Ordenez
. 1	— j	29 Idem	Antonio González Cañas
	_ !	55 Idem	Iregro Carro vivas
ıl		55 Idem	Joaquin Bayan Viforces
	— I	36 Idem	Antonio Rodriguez Genzález
١.	- 1	38 Idein	Lorenzo Martinez, González
- [$\equiv 1$	40 Céemenes	Crederio Diez González
, 1	_ [1 La Ercina	Delfino Rodriduez Garcia
	-	2 [dem	Delfino Diez Fernández
ı١	-	5 [dem	Arsenio Valladares Rodriguez
. [1910	4 Idem.	Victor Fernández Vargas
١.	1912	9 Idem	Pedro Carro Vivas José Chacón Láiz Josquin Bayán Viforces Antonio Redriguez Genzález Lerenzo Martinez González Luis López Prieto Gregosio Diez González Delfino Rodríguez Garcíu Delfino Diez Fernández Arsenio Valladares Rodríguez Victor Fernández Vargas Angel Rodríguez González Marcelino Diaz Valle Maximiliano Fernández Palbuena Juan Ramos Gutiérrez
-		3 Idem	Maximiliano Fernández Balbuena
- 1	— I	5 ldem	Maximiliano Fernández Palbuena Juan Ramos Gutiérrez Miguel Castro García Benjamin Tascón Tascon: Venancio Tascón González José Miranda González Remigio Miranda Árvarez (Accesido al art. 268 de la Levi
e i	-	6 Idem	Miguel Castro Garcia
- 1	= $ $	O Matahana	Benjamin Tascon Lascon:
۱ ۱	_ \	10 Idem	José Miranda González
I		11 Idem	Remigio Miranda Aivarez, (Acceido
y ļ			
:- !	1911	12 Idem	Romunido Ciarcia Diez
-	1912	: 15 Rodiezmo	- Rodrido Bayón Garcia
1-		21 Idem	Miguel Diez Gonzalez. (Acogico al
<u>- ا</u>			art. 267 de la Lev)
:- 	1911	24 idem	- ¡Lorenzo Diez Ciarcia
۱- ا	1915	5. Idem	Nonito Ruiz Sáinz, (Acagido al ar-
s i		i	L. tículo 267 de la Levi
٠į	-	10 Idem	- Venancio Castro Alvarez
e	-		
		14ildem	Ruffino Ferreiras Robles - Pedro Diez Getino - José Ferreras Robles - Angel García Getino - Jesús González Robles - Valerio Alvarez Fernández - Pedro González Tascón - Cristóbal Arios Tascón
	_	15 [dem	IAngel Garda Gedno
3-		16 Idem	Jesús González Robles
٠- ا	1911	I Valdepiëlago	- Valerio Alvarez Fernández
\$	1912	4 Idem	- greero Gonzalez, Lascon - Cristobal Arios Toecon
5.	l –		
	· —	6 Idem	Avelino de la Sierra Gonzalez Florencio Fornández Gonzalez Marcelino Arias Garcia
	I —	7 Idem	Marcelino Arias Garcia
ra	1 =	8 (dem	- Juan Garcia Alvarez
	1 =	! - 5!Vedacervera	Cosme Garcia Barrio
an	l	2 Vegaquemada	Marciano Baro Garcia
r,	<u> </u>	3 Idem.	Marciano Baro Garcia Antonio González López
á	-	5 Idem	Teofilo Marcos Rodriguez
	1911	20:1.e/m	Teófilo Marcos Rodriguez Manuel Sánchez Diez Federico Solis San Juan
	1	67lldem	Manuel Liamazares Largo

72	<u>G</u> .		
2	뜨겁니		
= ₫ 1	E	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
- - -	Número del sorteo	****	
<u> </u>	हुट		
			Valentín González Fernández Pedro Velasco García Marlano Bayón Fernández Cayetano Pastor Gregorio Blanco Celemín Saturio Herrero Fernández Midnei de Rias Alouso
1910	43	Leon	Valentin Gonzalez Cernandez
1909	67	Idem	Pedro Velasco García
1910	80	Idem.	Mariano Bayon Fernández
	02	ldom	Cavetano Pactor
1912	2	idemi	Cayetano Tastor
_	5	10em	Oregono Bianco Celemin
	11	[[dem	Saturio Herreto Fernandez
_	19	ldem	
	1 77	Idani	Restituto de Juan Rodriguez (1)
	14	Talana	Hiberto Hamanday da su Franta
_	16	10em,	Livaristo rici happiez de la li denie j
_	l 18	ldem	Antonio Alvaredo Lera
	20	ldem	Leoncio Serrano Viejo
	5.3	kiem	Felipe Pascual Bendño
	50	Idam	Manuel Martinez I Anez
_	20	/tucilita	Manuel Martinez López Abundio Castellanos Natal Jerónimo Rodríguez Rabanal José Muñoz Qurós Fernando García Gutiérrez. (Acogi-
_	29	Idem.	Apolicio Castellanos Marai
_	50	lldein,	Jeronimo Kodriguez Kabanai
_	52	Idem	José Muñoz Quirós
	30	1dem	Fernando Garria Gutiérrez, [Acodi-
	ا م		do al art. 267 de la Ley)
		l	Double to Don do Die (A a a didan
_	42	icem	Mesimulo de Faz del Kio MACOSIGOS
_	46	Idem	penigno ioan vaides al art. 268
-	56	lldem	César Gómez Barthe 1 de la Lev)
_	21	Iden.	Cruz Lopez Velardi
_	Xi	Halam	Daniel Fergander France
	54	ILLEMI.	do ai art. 207 de la Ley) Resthulo de Paz del Río (Acogidos Benigno Iban Valdés ai art. 268 César Gómez Barthe de la Ley) Cruz Lopez Velardi Daniel Fernandez Fresno Vicente Martinez Arce José Lozano Fernández. (Acogido al art. 267 de la Ley)
_	71	ldem	vicente Mariinez Arce
	90	ıldem	José Lozano Fernández, (Acogido al
			art. 267 de la Ley)
	104	ldem	Aurello Gercia Blanco
_	104	14	Antonio Alduran Rota
***	1110	ineni	Process Contracts
_	115	ldem	Islaoro Casin Vitores
_	150	ldem	(Lierardo Mórez Diez
_	134	ldem	art. 267 de la Ley) Aurello Garcia Blanco Antonio Alvarez Soto Isidoro Casin Vitores Gerardo Fiórez Diez Enrique Pallarés Moliner. (Acogido
	***	1	ai art. 268 de la Ley) Jaime Blanco Miguel Lorenzana Cubría Vaientin Fernández Alvarez Tomás Velilla Cano Benito de Soto Casado Rosendo Berjón Carbajo Bernardo Valcárcel Alvarez Avelino Alvarez Robanal Tomás Meléndez Rabanal Felipe Fernández Fernández Antolía Ferrero Martinez Manuel Alcaba Martinez Manuel Alcaba Martinez
	Ι.	lr.a	laima Diagra
_	5	Дреш	Daine Bianco
	1 3	Armunia	Miguel Lorenzana Cubria
_	1 6	[[dem	Valentin Fernández Alvarez
	1 č	ldem	lTomás Velilla Cano
	1 10	Mare	Benito de Sato Casado
_	1 10	C	Denouda Parida Carbain
_	2	Carrocera	Rosenno Berjon Carbajo
_	1 6	ldem	Bernardo Valcarcel Alvarez
_	8	lldem	Avelino Alvarez Rabanul
	1 11	lidem.	Tomas Meléndez Rabanal
_	1 ';	Cimense del Teine	Feline Fernández Fernández
_	1 !	icimanes dei Tejar	Tempe remandez remandez
_	. 3	Idem	Wutong Lettero Wermies
_	1 4	::Idem,	Manuel Ferrero Ferrero
	1 7	'.idem	Prancisco González Garcia
_	و ا	ldemldem	Manuel Alcoba Martinez
	1 17	(dom	Inen Melle Genzelez
_	1 35	14 a	iCan and all Experiences de Don
	1 13	Maem.	Ezegniel Fernandez de Paz
1908	1 4	Cuadros	Pedro Gutiérrez Rodríguez Juan García Diez Tomás García Rodríguez
1911	8	ldem	Juan García Diez
1912	1 7	Idem	Tomás Garcia Rodriguez
1312	1 5	Ide.m	Aggelma García Farnindaz
_	1 4	1944	Anselmo García Fernández Estanislao García García
	1 6	142CH1,	Ladinsido Carcia Carcia
_	1 8	; ICem	Hose Diez Kamos
-	[10) Idem	Atanasio García Gordaliza
_	1 11	Idem	Manuel Llames Dicz
	1 1	ldem	Manuel Curcia Ferrares
	1 13	Change de Mais	Pomón Caindo Padelavas
1910	9 27	Chozas de Abajo	Ramon Colado Rodríguez
1912	2) 1	ildem	Andrés Fierro Martinez. (Acogido al
	ì	i :	i pri, 267 de la Levi
_	5	i ldeni.	Gregorio Bianco Pellitero
		Idem	Moteo Martinez Fidaldo
_	1 2	i Idom	'Ancolmo Murtinez Cuiláreas
	1	ham.	Anseino Parinica Gunerez
	1 11	idem	Waximiio Lierro San Milian
. —	1 10	3 ldem	Anselmo Martinez Guttérrez Maximino Pierro San Millan Fernando Gómez Martinez
	1 17		
	10	ldem	!Matfas García Gómez
. —	1 .19	Manufa Manufa	Budania García Rolbusas
_	1 2	(Maria Control of the	Parties Cont. Partie
_	1 4	إ: aem	Isidoro Garcia Bayon
	1 9);{idem	. Cayo Martinez González
_	1 4	Gradeles	Matias García Gómez Bugenio García Balbuena Isidoro García Bayón Cayo Murtínez González Orencio García Carcía Gregorio Corral Vulladares
	5	1dem	Gregorio Corral Valladares
	1 5	ildane	Dateigia Carela Lede
_	1 4	pagem	Patricio García Larlo Teófilo Fernández Vega Herminio Estrada Fresno
	5	5 1 4 @m	. i eonio Pernandez Vega
_	1 8	3]Idem	. Herminio Estrada Fresno
_	1 11	illdem	. [Hermógenes Alonso Valdivieso]
	1 10	Sildem	Genaro Diez Aláez
_	1 15	ldara	Hermogenes Alonso Valdivieso Genaro Diez Alaez Demetrio Rodriguez López
	1 - 13), [QCIII	Demento Roungaez Copez
		_	

^{(1) (}Acogidos al art, 267 de la Ley)

(Se concluirá)

Don Rafael García Postigo, Secretarlo del Juzgado municipal de Villaturiel, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo de este término, en sesión de 28 de Enero actual, acordó designar para las elecciones que puedan ocurrir en este término durante el corriente año, los Presidentes siguientes:

Para la Socción 1.º, única de Villaturtel, D. Remiglo Martinez.
Para la 2.ª Sección, única de Villa-

rroane, D. Marcelo Blanco Martinez. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inser-ción en el Boletín Ovicial, expido la presente en Villaturiel à 29 de Enero de 1915.—Rafael García — V.º B.º: El Juez municipal, Luis Feo.

Don Pablo Cano Villafañe, Secreta-rio de la funta municipal del Censo electoral de Villamizar.

Certifico: Que la Junta dicho Censo, en sesión pública, acordo por unanimidad designar Presidente y Suplente de la Mesa electoral de este Distrito único, Sección única, padurante el bienio de 1913 à 1914, por concurrir en ellos las circunstancias establecidas en el art. 36 de la ley Electoral vigente, à los señores si guientes:

Presidente, D. Victor Caballero

Suplente, D. Marcos González A moudia.

Así consta del acta que obra archi-

vada en esta Secretaria. Y para su inserción en el Bolletín OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el V ° B.º del señor Sr. Presidente, à 30 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Pablo Cano.— V.º B.º: El Presidente, Rafael Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Benavides de Orvigo

Ignorándose el paradero del mozo alistado en este Ayuritamiento, Santiago Antonio Aivarez Canseco, que nació el 14 de Abril de 1892, en esta villa, y el de sus padres, Santos y Antonia, se les cita y emplaza para que comparezcan él, sus padres ó representantes legales en esta Ayun-tamiento los días 16 de Febrero y 2 de Marzo, que tendrán lugar el acto del sorteo y clasificación y declara ción de soldados, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer, les parara el perjuicio a que

haya lugar. Benavides 10 de Febrero de 1915. El Alcalde, Santiago Vega...

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Páramo

Ignorandose el paradero del mozo que á continuación se expresa; y comprendido en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita per medio del presente para que comparezca en esta Casa Capitular los dias 16 del corriente y 2 de Marzo, en que tendrán lugar el acto del sorteo y clasificación y declara-ción de soldados, respectivamente; parándole en otro caso, el perjuicio ă que hava jugar.

Manuel Jesús Ferrero Herrero. hlio de Emiliano y Emilia.

Pozuelo del Paramo 3 de Febrero de 1913.=El Teniente Alcaide, en funciones de Alcalde, Florencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

ignorándose el paradero de los mozos nacidos en este Ayunta-miento en el año 1892, que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del actual recinplazo, se les cita, llama y emplaza por medio de este anuncio, para que comparezcan el día 16 del actual y 2 de Marzo próximo, que tendrán lugar el acto del sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, y sino, les parará el perjuicio á que haya

Eudemio Llamazaros Olmo, hijo de Lorenzo y Clara, de Villaverde. Nicomedes González Fernández,

de Carlos y Aurea, de Villamoros.

Mansilla Mayor 8 de Febrero de
1913.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.

Alcaldia constitucional de Villadangos

Habientio sido incluido en el alistamiento que este Ayuntamiento formó para el reemplazo del año de 1915, el mozo Regelio Rey Alvarez, hijo de Segismundo y Felicía, que nació en Villadangos el día 14 de Marzo de 1892, ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Casa Consistorial en los días 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo, en que la de tener lugar, respectiva-mente, el so teo y lo clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por si ó por persona que le represente, le parará el perjuicio à que haya lugar.

Villadangos 9 de Febrero de 1913. Alcalde, Gregorio González

Aionso.

Alcaldía constitucional de Cistlerna

Se ha presentado ante mi autoridad el vecino del pueblo de Olleros, de este Municipio, Francisco Mo-rán, manifestando que el día 21 de Enero próximo pasado, se había ausentado de la casa paterna su hijo Victor Morán, é interesando su busba y captura.

Lo que se anuncia en el Bountis Official, para que flegue à conoci-miento de todas las autoridades encargadas de este servicio.

Las señas son: Edad 21 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo; viste traje de corte, boina negra y botas negras.

Ruego á las autoridades que caso de ser habido, lo conduzcan á esta Aicaldía.

Cistierna 6 de Febrero de 1915. El Alcaldo, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Hallándose incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se cita por el presente á díchos mozos, á fin de que concurran unte este Ayuntamiento en su sala de sesiones el día 9 de Febrero actual, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento; el 16 del mismo mes, á las siete, en que ten-drá efecto el sorteo, y el 2 del próximo mes de Marzo, en que se verificará la declaración de soldados; de lo contrario, les parará el perjulcio

de la Ley. 3 Manuel Valdeón Benito, hijo de Bonifacia.

Agustín Domínguez Cuesta, hijo

de Antonio y Lucia.
Wenceslao González Rodríguez.

aljo de Policarpo y Fermina. Boca de Huérgano 3 de Febrero de 1915.-El Alcalde, Dimas del

> Alcaldia constitucional de Villamañán

No habiendo comparecido al acto de la rectificación definitiva del alis-

tamiento, el mozo Salvio Benito Martínez Sánchez, à pesar de estar citado con fecha i.º del corriente en el Bolletin Oficial, num. 17, nuevamente se le cita, à fin de que comparezca en estas salas consistoriales los dias 16 del corriente y 2de Marzo próximo à las siete y nueve de la manana, en cada uno de los expresados dias, y en cuyas horas, respectivamente, daran principio los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados; ad virtiéndole, que de no comparecer personalmente o quien le represente, especialmente al segundo acto de los citados, le pararan los perjuicios a que diere

Villamañán 12 de Febrero de 1915. El primer Teniente Alcaide, Benito Marcos.

Don Cayetano López Valbuena, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Garrafe.

Hago saber: Que formado por es-

te Ayuntamiento el alistamiento para el reemplazo del año actual, y estando comprendidos en él los mozos cuyos nombres y demás circunstancias á continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente, à fin de que concurran personalmente al acto del sorteo, en la Casa Consistorial, el día 16 del corriente, à siete de la mañana, y para el día 2 de Marzo próximo, en dicho local, a las ocho también de la mañana, en que dará principio el acto público de clasificación y declaración de soldados; en la inteli-gencia que de no comparecer á dichos actos, les parará el perjulcio á

que haya lugar. Mozos que se citan Eugenio Valbuena de Celis, hijo

de Marcelino y Maria. Isaias Garcia Pernández, hijo de José y Teresa.

Aureliano Gutlérrez Viñuela, hijo de Marcos y María.

Gaspar y María. Marcelo López Fernández, hijo de

Cayetano y Etelvina.
Feline López Díaz, hijo de Isidoro y María. Donato Diez Garcia, hijo de Pedro y Maximina. Dominado de la Riva y Riva, blio de Matias y Rosalia.

Andrés Gutiérrez Flórez, hijo de

Blas y Antonia. David Vélez Arias, hijo de Dona-

Generoso Morán Flecha, hijo de

to y Filomana. Bernardo González Flecha, hijo de Mariano è Isidora.

Francisco Fernández Diez, hijo de Luciano y Mahuela. Narciso Diez Fernández, hijo de

Santingo y Catalina. Tomás García Bayon, hijo de Mi-

guel y Concepción, Adolfo Tascón González, hijo de

Manuel v Bernardina.

Garrafe 10 de Febrero de 1913. El Alcalde, Cayetano López.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE LEON

MES DE DICTEMBRE DE 1912

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado d los animales domésticos en estu provincia, durante el mes de la fecha

	PARTIDÓ	MUNICIPIO	ANIMALES					
ENFERMEDAD			Especia	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Ausrtos 6 secrificados	Quedan an- fermes
Perineumonía Carbunco sintomático Sarne	Idem	Soio y Amío	Idem	,	3 5 9	5 9	5 2	,
•	>	17	12	5	,			

León 14 de Enero de 1915.-El Inspector provincial, F. Núñez.

JUZGADOS

Oiano Diaz, Victorino, domiciliado últimamente en Bembibre, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 28 de Febrero, a las diez de la mañana, para declarar como testigo en el acto de juicio oral de la cousa instruida por el Juzgado de Ponferrada, por homicidio, contra Eduardo Bianco Arias.

Ponferrada 4 de Febrero de 1915. Solutor Barrientos.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles à que ha sido condenado D. Gregorio Pérez Falcón, vecino de Villahornate, en juicio verbal que le promovió D. Felipe Martinez, apoderado de D. Bernardo Llamazares, vecinos de esta ciudad, se venden en pública subas-ta, como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

 Una bodega, á las de la Cár-caba, término de Villahornate, que linda O. y M., con otra de herede-ros de Agustín Fernández; P., con servicio público, y N., otra de Angel de Ferreras; tasada en quince pe-

2.º Una era de desgrane, en di-cho término, à las del Calvario, de ocho áreas y cincuenta y seis cen-láreas, que linda O., otra de Fran-cisco del Reguero; M., otra de don

Eleuterio González del Palacio; P., otra de herederos de Maximiliano Liamas, y N., con camino; tasada

en veinte pesetas.

5." Una tierra barcillar, en dicho término, al sitio de la Cota, de veinticinco áreas y sesenta y ocho cen-tiáreas: linda O., tierra de herederos de Pablo de Ferreras; M., otras de Marcelino Carreño y otros; P., otra de Natalio Fernández, y N., otra de Felipe Gaitero; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4," Otra tierra, en dicho término, al sitio de Gruyeros, de diez áreas y setenta centiareas: linda O., tierra de Ca: eja; M., otra de Basilio García; P., otra de herederos de Andrés Gómez, y N., de los de Manuel Pastor; tasada en treinta y cinco pe-

5." Un barcillar, en dicho término, al Perdigón, de vainticinco áreas y sesenta y ocho centiárcas: linda O, y M., quiñones de Castrillino; P., barcillar de Miguel de Ferreras, y N., otra de Manuel Alonso; tasada en ciento veinte pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Villahornate, à las once horas del día veintisiete de los corrientes, no admitiéndose posturas que no cu-bran las dos terceras partes de la tásación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan tilos suplirá á su costa.

de mil novecientos trece.-Dionisio Hurtado,-Ante mi, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que ha sido condenado D. Gregorio Pérez Falcón, vecino de Villahornate, en juicio verbal que le promovió don Felipe Martinez, apoderado de don Bernardo Llamazares, vecinos de esta ciudad, se venden en publica subasto, como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Villaboroute, à Carre Barriales, de sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda O., otra de Geremias Vecino; M., otra de harederos de Manuel Pastor; N., con el camino, y P., otra de Manuel Gaitero; tasada en doscientas pesetas. 2.ª Otra tierra, en dicho termi-

no. à Carre-San Pedro, de diez areas y setenta centiarens: linda O., otra de Manuel Galtero; M., olra de herederos de Manuel Pastor; P., con el camino, y N., otra de herederos de Pedro de León; tasada en treinta

y cinco resetas.

3.º Otra tierra, en dicho término, à Vallecillo, de veintinueve áreas y noventa y seis centiáreas: linda

tulos de propledad y el comprador | O. y M., otra de herederos de An-los suplirá á su costa. dres González; P., con la senda, y Dado en León á siete de Febrero | N., herederos de Manuel Pastor; tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Villahornate, à les once horas del dia velatiocho de los corrientes, no admitiéndose posturas que no cu-bran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constantítulos de propiedad y el comprador los suplirá á su costa.

Dado en León à siete de Febrero de mil novecientos frece.-Dionisio Hurtado. - Ante mi, Enrique, Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles à que ha sido condenado D. Gregorio Perez Palcón, vecino de Villahornate, en juicio verbal que le promovió don Pelipe Martinez, apoderado de don Bernardo Llamazares, vecinos de esta ciudad, se vende en pública subasta, como de la propiedad del demandado, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Villahornate, à la calle Mayor, que linda derecha entrando, con ca-ile de la Solana; izquierda, con casa de herederos de D. José Vicente; espalda, casa de Marcelino Carreno y Ciriaco Ruano, y frente, con dicha calle Mayor, mide una superficie de quinientos cuatro metros cuadrados; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrà lugar simultàneamente en este Juzgado y en el de Villahornate, á las once horas del dla veintiséis de los corrientes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan titutos de propiedad, y el comprador los suplirá á ru costa.

Dado en León á siete de Febrero de mil novecientos trece - Dionisio Hurtado.=Ante mí, Enrique Zotes.

Don Mariano Fernández Fernández, Juez municipal de Villazanzo.

Hisgo saher: Que vaconte la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia à concurso conforme à las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren à ella presentar solicitudes decu-mentadas en la forma prevenida en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro de los quince dias siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Villazanzo 5 de Febrero de 1913.

El Juez municipal, Mariano Fernández.

Don Miguel Pérez Toral, Juez municipal de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que por el presente se requiere y cita à Manuel Escapa Villanueva, vecino de Antimio de Arriba, para que en el término de cinco días se presente en el Juzgado de instrucción del partido de León, à hacer efectives las responsabilidades pecunarias que le fueron impuestas en causa sobre hurto, consistentes en la cantidad de 555 pase-las y 50 céntimos, importe de la multa y costas de la Superioridad; apercibiéndole que de no satisfacer en el expresado plazo la expresada cantidad, se procederá á hacerla efectiva por la via de apremio.

Chozas de Abajo 28 de Enero de 1915.—Miguel Pérez.—P. S. M., Peliciano Robia.

Don Pelipe Pérez Garcia, Juez mu-nicipal de Salielices del Rio y su distrito.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente en propiedad de este Juzgado municipal, las cuales se ban de proveer conforme à la dispuesto en la tey Orgánica del Poder judicial y Regiamento de 10 de Abrit de 1871, para cuya provisión se admitirán solicitudes en la Secretaria de este luzgado por término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de es-

Los aspirantes à las vacantes acompañarán: 1.º Certifi

Certificación de su partida de nacimiento.

Certificación de buena conductamoral, expedida por el Alcalde

ductamora, espenia poi el Ficaldo de su domicilio; y 5.º Titulo de suficiencia para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal, ó bien otro titulo que acredite su aptitud pera el desempeño del cargo, ó servicios en cuniquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes,

se publica el presente edicto en Sahelices del Rio à 5 de Febrero de 1913. = Felipe Pérez.

Don Eduardo Robles González, Juez municipal del Ayuntamiento de Matallana.

Hago saber: Que en este Juzgado se halian vacantes las plazas de Secretario y Suplente, y se han de pro-veer con arreglo à lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud, los documentos siguientes:

Partida de nacimiento ó le

de bautismo, según los casos. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alceide de su domicilio.

Certificación de examen aprobación á que el Regiomento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de 400 vecinos, y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Lo que se anancia por medio del presente para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Mataliana á 3 de Febrero de 1913.=Eduardo Robles.=El Secretario interino, Alfonso Villan.

Don Casiano Díez Mallo, Juez municipal de Rioseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago à D. Monuel Diez y Diez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, de la cantidad de trescientas cuarenta y ocho pesetas quince centimos, que le es en deber don Francisco Fernández Fuertes, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Espinosa, y las contas causadas y que se causan, se sace à pública subasta, como de la propiedad del D. Francisco Fernández Fuertes, la finca rústica siguiente:

Una tierra liner, en término de Espinosa, y pego del molino viejo, cabida de tres celemines en sembradura de trigo, equivalente á siete áreas aproximadamente, que linda por el Oriente, otra porción de la misma pertenencia, hoy de D. Pedro Rodriguez, que la adquirió por su-basta pública; Mediodía, otra de Leonardo Vega; Poniente, camino, y Norte, oira de Francisco Fernández Fuertes, todos vecinos de Espi-

El remate tendrá lugar á las tres de la tarde del dia quince del proximo mes de Marzo, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen el diez por ciento de aquélia. Se advierte que no hay titulos de la finca, y el rematante habra de conformarse con testimonio dei àcta de remate.

Dado en Rioseco de Tapia à seis de Febrero de mil novecientos trece. Casiano Diez.—P. S. M., Joaquin Suárez.

Don Marcelo Fernández López, Juez municipal de San Adrián del Valle.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme à lo dis-puesto en la ley provisional del Po-der judicial y Reglamento de 10 da Abril de 1871, y dentro del plazo de quince dias, à contar desde la publicación de este edicto en el Bot.E. TIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo, debidamente documentadas, y el certificado de aptitud expedido por el Secretario de la Excina. Audiencia Territorial, haciendo constar que no es incompatible dicho cargo con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Adrián del Valle y Febrero 5 1913. - Marcelo Fernández.-D. S. O., laidro Falcón y Otero.

Juzgado municipal de Vegarienza Por el presente hago constar que

se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince dias, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871,

Vegarienza 5 de Febrero de 1915. El Juez, Bernardino González.

Juzgado municipal de Villamartin de Don Sancho

Para su provisión en propiedad, se anulicían vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado durante

el plazo de treinta dias. Villamartín de Don Sancho 2 de Febrero de 1915 .- El Juez municipal, Santiago Bartolomé.

Juzgado municipal de Grajal de Campos

Se anuncia vacante el cargo de Secretario y su suplente de este luz-gado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado en término de quince dias, à contar desde la publicación de este anuncio en el Bolletín Oficial, de la provincia, acempañando á la solicitud toda la documentación que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Grajal de Campos 1.º de Febrero de 1913.=El Juez municipal, Eusebio Dominguez.

Juzgado municipal de Gordaliza del Pinn

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme à lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á dichos cargos presentaran sus solicitudes dentro del término de quince dias, à contar desde la publicación de este edicto en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Gordaliza del Pino á 5 de Febrero de 1913.-El juez municipal, Félix Juzgado municipal de Cahañas-Raras

Vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado munici-pal, se anuncian al público por térnino de quince dias, para que los aspirantes á dichos cargos presenten sus instancias documentadas en este Juzgado, y puedan proveerse con arregio á la Ley. Cabañas-Raras 1.º de Febrero de

1915 .- El Juez. Francisco Mallo.

Juzgado municipal de Carueedo

Por renuncia del que la desempenaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario tituiar de este Juzgado, la cual deberá proveerse conforme à lo dispuesto en la Ley provisional y Reglamento del ramo, dentro dei plazo de treinta dias, desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Los aspirantes, acompañarán a la solicitud: 1.º Certificación del acta de nacimiento. 2.º idem de buena conducta, y 5.º Certificación de aptitud para poder desempeñar dicho cargo; advirtiendo que esta Secretaría puede producir quinientas pese-

tas anuales. Carucedo 2 de Febrero de 1915. El Juez, Ramiro López.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIED VO ELECTRICISTA DE VILLADA

Se convoca á junta general para el día 25 del actual, á las once de la mañana, en León, plaza de San Isidro. num. I. principal.—El Geren-te, Alfredo Barthe.

SINDICATO DE LA PRESA DE SAN ISIDRO

Practicada la lista general de partícipes de las aguas de la presa de San Isidro, á los efectos de los artículo 35, 36 y 53 de las Ordenanzas, por acuerdo del Sindicato se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comunidad, Corredera, 2, principal, por término de quince dias, para oir las reclamaciones que se produzcan.

León 12 de Febrero de 1915.-Ei Presidente del Sindicato, Salustiano López Ligidos.

SINDICATO DE RIEGOS de Barrio de Xuestra Señora

El Presidente de este Sindicato convoca á todos sus participes à junta general, que se ha de celebrar el día 5 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio del señor Presidente, cuya reunión es para dar las cuentas á saber y presentar á la Comunidad las cuotas que se hallan en descubierto, y presentar à la aprobación el presupuesto y Memorla competentes, y acordar en qué forma se han de hacer las mondas del canal y acequias de la Comuni-

Barrio de Nuestra Señora 11 de Febrero de 1915 .- El Présidente. Roman Aller.

LEON: 1915.

Imprenta de la Diputación Provincia?